EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

ESTUDIO PREVIO
OTROSI N°001 OC 040-2025

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	DISEÑOS Y MONTAJES THC SAS
C.C-NIT:	901.292.136-3
OBJETO:	"REFORESTACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RIO MAGDALENA Y SUS AFLUENTES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ"
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 561.384.156,00)
DURACIÓN INICIAL:	EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE **CUATRO (4) MESES** DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
AMPLIACION No 1	UN (1) MES
PLAZO DESPUES DE LA AMPLIACION No 1:	HASTA EL CATORCE (14) DE JUNIO DEL 2026

Que, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé realizo contrato de obra OC-040-2025 cuyo objeto es "REFORESTACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RIO MAGDALENA Y SUS AFLUENTES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ"

CONSIDERACIONES

1. Que, se suscribió contrato de obra OC 040-2025 con objeto: "REFORESTACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RIO MAGDALENA Y SUS AFLUENTES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ" con DISEÑOS Y MONTAJES THC SAS con NIT

901.292.136-3, entidad representada legalmente por LINA MARSELA CASTRO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.628.613

2. Que el plazo inicialmente pactado fue de cuatro (4) mese a partir del acta de inicio, el inicio del contrato fue a partir del catorce (14) de enero del año 2026.
3. Que mediante comunicación de fecha 30 de abril de 2026, el contratista manifiesta la necesidad de ampliar el plazo contractual en un (1) mes, La presente solicitud obedece a que, a la fecha, aún se encuentran actividades y recursos por ejecutar dentro del marco contractual, los cuales resultan necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contratado y el logro de las metas propuestas. En especial, se pretende optimizar la ejecución de los recursos disponibles y fortalecer las actividades de mantenimiento y sostenimiento de las áreas intervenidas mediante las actividades de conservación realizadas. En este sentido, la ampliación del plazo contractual permitirá consolidar los procesos de recuperación ambiental adelantados, garantizando una mayor efectividad en las labores de mantenimiento, protección y conservación de las especies sembradas, contribuyendo así a la sostenibilidad de las acciones ejecutadas y al cumplimiento de los fines ambientales perseguidos por el contrato.
4. Que la Corte Constitucional ha sostenido (Sentencia C-949 de 2001 y C-300 de 2012) que la actividad contractual del Estado se enmarca dentro de los postulados del Estado Social de Derecho, por lo que las entidades deben adoptar las medidas necesarias para evitar la paralización injustificada de proyectos de interés colectivo, privilegiando la eficacia material del contrato sobre formalismos que desconozcan el derecho sustancial.

1. FINALIDAD

APROBAR la AMPLIACION DEL CONTRATO **OC-040-2025** ya que es fundamental ampliar, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

1. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o

convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prórroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones, en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Teniendo en cuenta lo anterior, se es necesario**:**

PRIMERA: Modificar la CLAUSULA SEPTIMA: prorrogando el plazo del contrato inicial del contrato un (1) mes más quedando el plazo del contrato hasta el catorce (14) de junio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA– RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del contrato derivado OC-040-2025 permanecen incólumes, en cuanto no se modifican por el presente otrosí, ratificándose en todas sus partes y alcances.

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

CLÁUSULA TERCERA– PUBLICACION: Una vez perfeccionada la presente modificación, deberá ser publicada en el SECOP por parte de la entidad Estatal.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de adición.

Para constancia, se firma en Guatapé a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

	Funcionario o Contratista	**Firma**	**Fecha**
Elaboro	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		05/05/2026
Reviso	-Juan Diego Martínez Q Subgerente técnico		05/05/2026
	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		
Aprobó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		05/05/2026